



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV- 412

Fecha: 26 MAY 2020

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 113: TÍTULOS DE SOLIDARIDAD – TDS

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-412, correspondiente al Asunto 113 – “TÍTULOS DE SOLIDARIDAD - TDS”, del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, establece las condiciones generales de la administración en el Depósito Central de Valores – DCV del Banco de la República de los títulos de deuda pública interna de la Nación denominados Títulos de Solidaridad – TDS, creados por el Decreto Legislativo 562 de 2020.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

ANDRÉS MAURICIO VELÁSICO MARTÍNEZ

Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV- 412**Fecha: **26 MAY 2020****ASUNTO 113: TÍTULOS DE SOLIDARIDAD – TDS****1. ANTECEDENTES**

El artículo 1o del Decreto Legislativo 562 de 2020 creó una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública interna de la Nación denominados Títulos de Solidaridad-TDS, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

De acuerdo con el artículo 3o del Decreto Legislativo 562 de 2020, los establecimientos de crédito están obligados a suscribir Títulos de Solidaridad-TDS en el mercado primario en los porcentajes previstos en el mismo. Se exceptúan las Instituciones Oficiales Especiales- IOE.

Mediante el Decreto 685 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la emisión de Títulos de Solidaridad-TDS, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y señaló las características y demás condiciones de emisión y colocación de dichos títulos.

Conforme al párrafo del artículo 2o del Decreto Legislativo 562 de 2020, los Títulos de Solidaridad-TDS serán instrumentos desmaterializados administrados por el Banco de la República (en adelante el BR) mediante contrato de administración fiduciaria, en el cual se prevea su agencia, custodia, servicio de deuda y demás servicios correspondientes a su administración.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el BR suscribieron un contrato de mandato para la administración y demás fines relacionados con los Títulos de Solidaridad-TDS, estableciendo en el citado contrato que en la expedición, redención, pago y, en general, en la administración de los Títulos de Solidaridad-TDS, la actuación del BR estará basada en las instrucciones y en la información que le imparta y suministre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como en la información que le suministren los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el Depósito Central de Valores-DCV del BR (en adelante el DCV). En consecuencia, el BR no será responsable por errores, retardos u omisiones ocasionadas en la información que tales entidades le suministren o deban suministrarle.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Las características de los Títulos de Solidaridad-TDS son las previstas en el artículo 2o del Decreto Legislativo 562 de 2020 y en el artículo 2o del Decreto 685 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a dichas normas, las principales características de los Títulos de Solidaridad-TDS son las siguientes:

- Son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominados en moneda legal colombiana; a la orden y libremente negociables en el mercado.

A

MOD.

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV- 412**Fecha: **26 MAY 2020****ASUNTO 113: TÍTULOS DE SOLIDARIDAD – TDS**

- Se expiden y circulan de forma desmaterializada a través del DCV, mediante registro electrónico (anotaciones en cuenta).
- Se expiden en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del título principal será de quinientos mil pesos (\$500.000).
- Tendrán plazo al vencimiento de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición, prorrogable parcial o totalmente, de forma automática, por períodos iguales, a solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- El valor del capital será pagado parcial o totalmente, en la fecha de vencimiento del plazo del título o en la fecha de vencimiento del plazo prorrogado.
- Devengarán un rendimiento anual, correspondiente a la menor entre las siguientes tasas: a) la tasa de corte resultante de la subasta de los TES de Corto Plazo inmediatamente anterior a la fecha de expedición o a la de cada prórroga; o b) el promedio simple de la tasa de corte resultante de las cuatro (4) subastas de TES de Corto Plazo inmediatamente anteriores a la fecha de expedición o a la de cada prórroga. Este rendimiento será calculado con base de conteo 365/365.

3. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL DCV

La tarifa por custodia de los Títulos de Solidaridad- TDS en el Depósito Central de Valores- DCV será sufragada por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público como emisor de los títulos, conforme a lo previsto en el artículo 6o del Decreto 685 de 2020.

4. EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE SOLIDARIDAD-TDS

Los Títulos de Solidaridad-TDS se expedirán en forma inmaterial en el DCV. Los establecimientos de crédito obligados a realizar la inversión en Títulos de Solidaridad-TDS, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 3o del Decreto Legislativo 562 de 2020, en el artículo 3o del Decreto 685 de 2020 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán realizar dicha inversión directamente en el DCV, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Operación del DCV.

5. PRÓRROGA AUTOMÁTICA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2o del Decreto 685 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará anualmente al BR, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de pago de los Títulos de Solidaridad – TDS, su decisión de prorrogar el plazo de los títulos y el porcentaje del monto de dicha prórroga, sin que el vencimiento de la última prórroga exceda el 13 de julio de 2029.

MDD

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DFV- 412**Fecha: **26 MAY 2020****ASUNTO 113: TÍTULOS DE SOLIDARIDAD – TDS**

En este evento, el DCV realizará la operación de prórroga en forma automática, generando un nuevo título por el mismo plazo, y por el total del valor nominal que el Depositante tenga disponible en la cuenta o el porcentaje del mismo definido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, redondeado al múltiplo de expedición inferior. La fecha de expedición del nuevo título será la fecha de vencimiento del título que se prorroga.

6. PAGO DE CAPITAL E INTERESES

Siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe los recursos para el efecto, el día de vencimiento de los Títulos de Solidaridad-TDS o de su prórroga, el DCV abonará en forma electrónica en la cuenta de depósito de cada Depositante Directo el valor del capital y los intereses correspondientes.

Si la fecha de exigibilidad del capital o de los intereses coincide con un día no hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. No se reconocerán intereses por los días que transcurran entre la fecha de exigibilidad del pago del capital o de los intereses y la fecha en que se efectúe el pago.

7. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los beneficiarios de los Títulos de Solidaridad-TDS que se encuentren en circulación serán registradas en el DCV.

8. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los rendimientos financieros que generen los Títulos de Solidaridad-TDS estarán sujetos a retención en la fuente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

9. INFORMACIÓN ADICIONAL

El BR suministrará información adicional sobre los Títulos de Solidaridad-TDS o sobre el DCV en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 3431111 o en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MDD